

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 7/2002, de 15 de enero, por el que se regula el PRODER de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión.

La política de desarrollo rural ha sido una estrategia prioritaria para el Gobierno andaluz desde la década de los noventa. La formulación del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía representó un esfuerzo importante de análisis de la situación del medio rural andaluz, posibilitando un amplio debate entre los distintos agentes presentes en el mismo y la Administración autonómica y permitiendo, en definitiva, la adopción de estrategias concretas de intervención coordinada sobre los espacios rurales.

El Decreto 226/1995, de 26 de septiembre, por el que se aprobaban medidas para la ejecución de dicho Plan, formulaba actuaciones que fueron consensuadas con los agentes económicos y sociales en el marco del Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva suscrito en febrero de 1995. Entre ellas cabría destacar la creación de la figura de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, concebidos como entidades colaboradoras de la Junta de Andalucía en la ejecución de sus políticas para el medio rural y, concretamente, en la aplicación de sus líneas de ayuda a los proyectos de emprendedores. Estas organizaciones, de naturaleza privada y conformadas como estructuras abiertas, participativas y democráticas, agrupan a las Administraciones públicas locales y a las personas y entidades privadas preocupadas por el desarrollo de su territorio.

La aplicación, a partir de 1995, de la Iniciativa Comunitaria «Leader II» y del Programa Operativo «PRODER» posibilitó la constitución de 49 grupos de acción local en otros tantos territorios rurales de Andalucía, que han trasladado a su población los beneficios económicos de esta estrategia de desarrollo. La homologación, en 1999, de los grupos existentes, como Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, significó la demostración del compromiso de la Consejería de Agricultura y Pesca con la tarea que venían desarrollando esas entidades en el mundo rural andaluz.

El Compromiso por el Mundo Rural, suscrito en 1999 por la Junta de Andalucía con los agentes económicos y sociales, así como los compromisos reflejados en los sucesivos Acuerdos de Concertación Social, refrendan dicha estrategia e implican la consolidación de estas entidades y lo que representan como forma de actuación de especial interés y aceptación para la población rural. En particular, el V Acuerdo de Concertación Social de Andalucía destaca el importante papel que desempeñan dichas entidades en la articulación social.

El nuevo Marco Comunitario de Apoyo significa una oportunidad para apoyar y mantener este diseño estratégico, al menos hasta 2008, plazo límite para la realización de los gastos públicos. En este nuevo escenario se continuarán ejecutando las estrategias de desarrollo endógeno, financiadas con los Fondos Estructurales y su correspondiente cofinanciación previstos en el Programa Operativo Integrado de Andalucía, y se aplicará, en muchos ámbitos rurales, la nueva Iniciativa Comunitaria «Leader Plus», aprobada por la Comisión.

El 29 de diciembre de 2000 la Comisión Europea aprobó el Programa Operativo Integrado de Andalucía (Decisión C 2000 3965) que contiene, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, los ejes prioritarios, una descripción resumida de las medidas propuestas, un plan de financiación por eje y año, así como el importe total de las financiaciones públicas subvencionables.

El Eje 7 «Agricultura y Desarrollo Rural» de dicho Programa contiene las Medidas 5 y 9, denominadas «Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales relativo a las actividades agrarias»

y «Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales ligado a actividades no agrarias», respectivamente.

Durante la vigencia del Marco Comunitario de Apoyo 1994-1999 diversas comarcas de Andalucía se beneficiaron del Programa Operativo «Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales (PRODER)». En la nueva etapa que se desarrollará con la aplicación del Marco 2000-2006 no existe un Programa Operativo específico que suponga la continuación exacta del anterior, ya que todas las actuaciones se han integrado dentro de un único Programa Operativo Integrado de Andalucía. Ahora bien, las Medidas 7.5 y 7.9 citadas se han planteado y diseñado como una forma de dar continuidad a aquella intervención, por lo que la gestión agrupada de ambas Medidas se considera como la continuación del primer programa citado.

El Programa Operativo contempla que la gestión y ejecución de ambas Medidas se desarrollará en forma de Subvención Global, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (CE) núm. 1260/1999. Ello implica que la gestión y ejecución de esos fondos se encomendará a un Organismo Intermediario que lo conformarán, conjuntamente, la Consejería de Agricultura y Pesca y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La Subvención Global «Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales» se denominará en lo sucesivo, en correspondencia con la denominación anterior, PRODER de Andalucía. De esta forma se continúa el esfuerzo realizado por la Junta de Andalucía para fomentar la dinamización y diversificación económica del mundo rural andaluz.

Para ello se ha adoptado en Andalucía un modelo de trabajo dinámico con el que se pretende dotar de capacidad de respuesta a la sociedad andaluza y permitir avanzar colectivamente en la modernización del medio rural, profundizando en la cohesión social y territorial. Este modelo implica promover un enfoque metodológico moderno y participativo (planificación de abajo a arriba, trabajo en red...) a partir del que se genere un capital social comprometido. El apoyo que la Junta de Andalucía ofrece en este sentido se materializa en una oferta integral de medios para que los emprendedores rurales puedan aprovechar todas las oportunidades de desarrollo que hay en su territorio; se incluye aportación de recursos financieros, apoyo técnico por parte de los expertos de los grupos de desarrollo rural, ayudando a la identificación de oportunidades, a la mejora de los proyectos y a la materialización de los mismos. Se apuesta por el apoyo a los emprendedores del mundo rural, sobre la base de que cada persona debe asumir el compromiso de ser protagonista de su propio futuro.

En definitiva la filosofía del modelo de desarrollo que se propone debe pasar por profundizar aún más en los valores de libertad, democracia, participación, equidad y solidaridad, siendo el capital humano el verdadero eje de desarrollo.

En este sentido, el Programa Operativo prevé la participación de las Asociaciones de Desarrollo Rural como Beneficiarias finales de ambas Medidas. De acuerdo con el Reglamento citado, la función de Beneficiario final la ejercen los organismos o entidades responsables de la concesión de las ayudas.

La experiencia obtenida en nuestra Comunidad Autónoma con las Asociaciones de Desarrollo Rural, que colaboran actualmente en la gestión y ejecución de programas similares de desarrollo rural, justifica que en el diseño del PRODER de Andalucía se pretenda consolidar tanto el modelo vigente como las propias entidades ya presentes en el territorio. Mediante el presente Decreto se consolida la denominación «Grupo de Desarrollo Rural» por la que se conocen estas entidades desde que en 1995 se les comenzara a aplicar tal expresión, con gran arraigo tanto en el territorio como entre la población y las propias entidades, y con mayor contenido que la denominación «Grupo de acción local», que se refiere, tan solo, a la gestión de un programa concreto.

La opción de recurrir a entidades privadas se justifica, además, por el propio diseño de la política de desarrollo rural, tanto en el ámbito comunitario como nacional y autonómico.

Las entidades responsables del desarrollo de su territorio deben ser asociaciones abiertas a la participación de todos los interesados, personas físicas o jurídicas, en el desarrollo de la comarca, garantizando el funcionamiento democrático de sus órganos de decisión. Ahora bien, puesto que las Asociaciones citadas son entidades privadas, es necesario conferirles, bajo el control y verificación de las Administraciones responsables, capacidad para el ejercicio de la función de conceder subvenciones a los promotores de sus ámbitos territoriales de actuación y aplicarles procedimientos especiales de fiscalización y control, recurriendo a la colaboración de una Administración local presente en el territorio, que ejercerá la función de Responsable Administrativo y Financiero, en estrecha colaboración con la Administración autonómica.

Por último, el presente Decreto regula la convocatoria y el procedimiento de selección de las Asociaciones que desempeñarán esa función, así como la asignación de los recursos financieros a las Beneficiarias finales. En tal sentido, se definen los requisitos que deben cumplir las entidades interesadas en colaborar en la gestión del PRODER de Andalucía, se constituye una Comisión de Selección con participación de los Agentes económicos y sociales firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, y se establece el procedimiento para la asignación de los fondos públicos entre las entidades seleccionadas, previendo la posibilidad de que las mismas participen exclusivamente en la gestión del PRODER de Andalucía o complementen su estrategia de desarrollo con el Programa Regional «Leader Plus» de Andalucía.

De conformidad con el artículo 18.1.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, así como la competencia relativa a la reforma y desarrollo agrario. Por otra parte, el artículo 8 del Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, atribuye a la Dirección General de Desarrollo Rural las funciones de programación, coordinación y seguimiento de las actuaciones en materia de desarrollo rural, la planificación de actuaciones comarcales, el fomento de la diversificación de actividades en el mundo rural y la promoción y apoyo de las entidades y organizaciones dinamizadoras del desarrollo rural, incluyendo la aplicación, coordinación y evaluación de los programas de la Unión Europea relacionados con dichas funciones. Por tanto, las funciones previstas en este Decreto para su ejercicio por la Consejería de Agricultura y Pesca como parte integrante del Organismo Intermediario se derivan de las competencias estatutarias citadas anteriormente y se podrán ejercer a través de la citada Dirección General.

Para la elaboración del presente Decreto se ha consultado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, a las Asociaciones de Desarrollo Rural de Andalucía, a la Asociación Rural de Andalucía y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, al amparo de lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de enero de 2002,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

EL PRODER DE ANDALUCÍA

Artículo 1. Subvención Global.

1. La Subvención Global «Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales», prevista en el Programa Operativo Integrado de Andalu-

lucía, que implica la gestión y ejecución de las Medidas 7.5 y 7.9 del mismo, conformará el Programa de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales de Andalucía que se denominará, en lo sucesivo, PRODER de Andalucía.

2. El PRODER de Andalucía tiene como objetivo general promover el desarrollo endógeno y la diversificación económica de las zonas rurales mediante el apoyo financiero a proyectos e iniciativas de promotores y emprendedores que contribuyan al mismo.

3. La Consejería de Agricultura y Pesca, conjuntamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actuará como Organismo Intermediario, para la gestión y ejecución del PRODER de Andalucía, en los términos previstos en el Reglamento (CE) núm. 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

4. El PRODER de Andalucía tendrá la vigencia del Programa Operativo Integrado de Andalucía.

Artículo 2. Beneficiarios finales.

1. La gestión y ejecución del PRODER de Andalucía se realizará con la colaboración de las Asociaciones de Desarrollo Rural de Andalucía, que serán las entidades responsables de la concesión de las subvenciones y que desempeñarán la función de Beneficiario final en los términos previstos en el Reglamento (CE) núm. 1260/1999.

2. Las entidades interesadas en participar en la gestión y ejecución del PRODER de Andalucía serán seleccionadas de conformidad con el procedimiento que se establece en el Capítulo II del presente Decreto.

3. Las entidades seleccionadas para actuar como Beneficiarios finales se denominarán Grupos de Desarrollo Rural.

4. Los Grupos de Desarrollo Rural tendrán ámbitos geográficos de actuación para su participación en el PRODER de Andalucía, que no podrán coincidir ni solaparse entre sí.

Artículo 3. Funciones de los Beneficiarios finales.

1. Los Grupos de Desarrollo Rural ejercerán las funciones contempladas en el PRODER de Andalucía y, en particular, las siguientes:

- a) Recepción y registro de documentación.
- b) Tramitación, análisis e informe de las solicitudes presentadas por promotores y emprendedores.
- c) Resolución, concediendo o denegando las subvenciones a proyectos de promotores y emprendedores.
- d) Recepción y depósito de fondos públicos.
- e) Certificación de los proyectos ejecutados.
- f) Pago y anticipo de las subvenciones.
- g) Control financiero y recuperación de cantidades.

2. En el ejercicio de dichas funciones los Grupos estarán sometidos a lo establecido en el presente Decreto y en las normas de desarrollo que se dicten por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 4. Requisitos para ser Beneficiario final.

Las entidades que estén interesadas en colaborar como Beneficiario final con la Consejería de Agricultura y Pesca en la gestión del PRODER de Andalucía, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas legalmente como Asociaciones sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, con exclusión de cualquier otra forma jurídica, con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados.
- b) Tener entre sus fines estatutarios el desarrollo local y rural de su ámbito territorial, que deberá encontrarse dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Establecer en sus Estatutos que, en todo caso, podrán ser socios las Administraciones públicas locales de su ámbito territorial y las entidades que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar, especialmente las asociaciones de mujeres y jóvenes y las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía.

d) La participación de las Administraciones y Entidades Públicas en los órganos de decisión no sobrepasará el 50%.

e) En ningún caso se podrán establecer cuotas, ni de ingreso ni de otro tipo, que obstaculicen el ejercicio de la libertad de participación, ni se podrá ponderar el valor de la representación en función de ningún tipo de organización funcional o contribución económica.

f) Designar una Administración local para que desempeñe la función de Responsable Administrativo y Financiero en los términos establecidos en el artículo 14 del presente Decreto.

g) Proponer un ámbito de actuación que sea geográficamente homogéneo, que reúna una población de derecho de al menos 10.000 habitantes, y que esté delimitado por la suma de términos municipales o de entidades locales de ámbito inferior al municipio. Excepcionalmente, por razones ambientales o de interés general, se podrán incluir territorios distintos a los citados.

h) Tener su domicilio social ubicado en su ámbito de actuación.

i) Garantizar la contratación de un Gerente como responsable técnico para la ejecución del PRODER de Andalucía.

Artículo 5. Obligaciones de los Beneficiarios finales.

1. Los Grupos de Desarrollo Rural tendrán las siguientes obligaciones:

a) Regirse, a todos los efectos, por los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, colaboración y transparencia, respetando la normativa aplicable en cada caso.

b) Mantener los requisitos exigidos, en el artículo 4 del presente Decreto, para ser Beneficiario final y notificar a la Dirección General de Desarrollo Rural cualquier modificación estatutaria una vez inscrita en el Registro de Asociaciones correspondiente, así como los cambios producidos en la composición de la Junta Directiva.

c) Cumplir las instrucciones y disposiciones que dicte la Dirección General de Desarrollo Rural para la ejecución del PRODER de Andalucía.

d) Destinar los fondos públicos cuya gestión se le encomiende, así como los intereses y reembolsos que se generen, únicamente al cumplimiento de los objetivos del PRODER de Andalucía. En ningún caso formarán parte del patrimonio del Grupo ni constituirán recursos propios del mismo.

e) Someter su participación en la gestión y ejecución del PRODER de Andalucía a la intervención y fiscalización de una Administración local que actuará como Responsable Administrativo y Financiero, en los términos previstos en el artículo 14 del presente Decreto.

f) Designar una cuenta corriente acreditada ante el Ministerio de Hacienda destinada exclusivamente a la recepción de los fondos correspondientes a su participación en la gestión del PRODER de Andalucía, donde permanecerán depositados hasta su abono a los destinatarios últimos o su reintegro a la Administración.

g) Responder de cualquier daño o perjuicio que, en su actividad, puedan causar a terceros, incluido el personal a su cargo.

h) Llevar una contabilidad independiente y una codificación contable adecuada de todas las operaciones que efectúen respecto de los gastos y pagos relacionados con el PRODER de Andalucía.

i) Utilizar para la gestión del PRODER de Andalucía la aplicación informática de control, gestión y transmisión de

información que implante la Dirección General de Desarrollo Rural.

j) Hacer constar, en todas las actividades de información o publicidad que realicen, que la inversión o actuación subvencionada está cofinanciada por la Unión Europea, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones citadas anteriormente, la Dirección General de Desarrollo Rural, previa audiencia de la entidad interesada, podrá acordar la modificación de las condiciones para el desempeño de la función de Beneficiario final, pudiendo llegar a la extinción la misma.

Artículo 6. Control y evaluación.

1. Los Grupos de Desarrollo Rural, por su carácter de Beneficiarios finales, estarán sometidos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Capítulo II del Título IV del Reglamento (CE) núm. 1260/1999 y en el Reglamento (CE) núm. 438/2001.

2. Las decisiones de los Grupos relativas a las funciones descritas en el apartado 1 del artículo 3 del presente Decreto podrán ser confirmadas o revocadas por la Dirección General de Desarrollo Rural, de oficio o a instancia de parte interesada.

3. Los citados Grupos quedarán sometidos al control y verificación de la Comisión de las Comunidades Europeas, de la Autoridad de Gestión y el Organismo Intermediario, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas del Estado, de la Intervención General y la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

4. Los Grupos asumirán en primera instancia la responsabilidad de prevención y control de las irregularidades que pudieran producirse, así como la obligación de comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural todas las irregularidades detectadas en la aplicación de los fondos públicos asignados, en el momento que sean conocidas por ellos.

5. Los Grupos serán responsables de la correcta ejecución de los fondos públicos. A tal efecto, ejercerán las oportunas funciones de control financiero y, como resultado del mismo, podrán acordar el reintegro de la cantidad e intereses devengados. El acuerdo y el expediente completo se remitirán a la Dirección General de Desarrollo Rural, quien podrá dictar la correspondiente Resolución de reintegro, dando traslado de la misma a la Consejería de Economía y Hacienda para la expedición del correspondiente certificado de descubierto y la exigencia del reintegro por la vía de apremio.

6. Los Grupos colaborarán en las tareas que sean necesarias para la realización de las evaluaciones que se hayan de realizar de la gestión, ejecución e impacto del PRODER de Andalucía.

CAPITULO II

LA PARTICIPACION EN LA GESTION DEL PRODER DE ANDALUCIA

Artículo 7. Solicitudes.

1. Las entidades citadas en el artículo 4 del presente Decreto deberán presentar una solicitud, cuyo modelo se incluye como Anexo, suscrita por su representante legal, dirigida a la titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad del representante, así como la documentación acreditativa de la representación que ostenta.

b) Certificación de la inscripción de la Asociación en el Registro de Asociaciones correspondiente.

c) Estatutos vigentes de la Asociación, debidamente registrados, composición de la Junta Directiva vigente y relación de asociados actualizada al momento de presentación de la solicitud.

d) Certificación, del Secretario de la Asociación, del Acuerdo del órgano de decisión correspondiente relativo a la decisión de solicitar la participación en la gestión y ejecución del PRODER de Andalucía y al compromiso de cumplir y mantener los requisitos y obligaciones exigidos en el Capítulo I del presente Decreto.

e) Certificación del Secretario de la Administración Local, designada como Responsable Administrativo y Financiero, del Acuerdo del órgano competente de aceptación de dicha responsabilidad.

f) Propuesta de ámbito de actuación para la ejecución del PRODER de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 4 del presente Decreto.

g) Declaración de los datos socioeconómicos, relacionados en el apartado 1 del artículo 11 del presente Decreto, de cada uno de los términos municipales del ámbito propuesto.

h) Programa de Desarrollo Endógeno, que incluirá un diagnóstico de la situación, una definición de objetivos, una estrategia de desarrollo, una planificación temporal y una previsión presupuestaria.

2. La solicitud, acompañada de la documentación relacionada en el apartado anterior, se presentará, preferentemente, en el Registro de la Consejería de Agricultura y Pesca o en el de sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados podrán presentar fotocopias compulsadas de la documentación requerida al amparo de lo previsto en el artículo 38.5 de la citada Ley.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 8. Comisión de Selección.

1. Se crea, en el seno de la Consejería de Agricultura y Pesca, la Comisión de Selección del PRODER de Andalucía, como órgano colegiado adscrito a la misma, cuyo régimen jurídico y funcionamiento se ajustará a lo establecido en el Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Comisión de Selección estará presidida por la titular de la Dirección General de Desarrollo Rural e integrada por los siguientes vocales, designados por la Consejería de Agricultura y Pesca:

a) Cuatro en representación de la Administración autonómica.

b) Cuatro en representación de la Administración General del Estado, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Cuatro en representación de las organizaciones firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, dos a propuesta de la Confederación de Empresarios de Andalucía, uno a propuesta de la Unión General de Trabajadores y otro a propuesta de Comisiones Obreras de Andalucía.

d) Dos en representación y a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

e) Dos en representación y a propuesta de la Asociación Rural de Andalucía.

3. La titular de la Dirección General de Desarrollo Rural designará un funcionario de la Consejería de Agricultura y Pesca que actuará como Secretario de la Comisión de Selección, con voz pero sin voto.

4. La función de la Comisión será informar, de acuerdo con los criterios establecidos en el Programa Operativo Integrado y su Complemento de Programa, los Programas de Desarrollo Endógeno presentados en esta convocatoria.

Artículo 9. Resolución de la Convocatoria.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural comprobará el cumplimiento, por parte de las entidades participantes en la presente convocatoria, de los requisitos señalados en el artículo 4 del presente Decreto.

2. La Dirección General de Desarrollo Rural dará traslado de los Programas de Desarrollo Endógeno presentados, por las entidades que cumplan los requisitos indicados, a la Comisión de Selección, para que emita su informe en el plazo máximo de dos meses.

3. Si se hubieran presentado solicitudes con propuestas de ámbitos de actuación que se solapen entre sí, total o parcialmente, la Dirección General de Desarrollo Rural aplicará las siguientes reglas de preferencia y en el orden que se establece a continuación:

a) Cuando se hayan presentado por Asociaciones reconocidas como Asociaciones de Desarrollo Rural de Andalucía en la resolución de la convocatoria efectuada mediante la Orden de 14 de julio de 2000 de la Consejería de Agricultura y Pesca:

- Serán preferentes, siempre, las solicitudes de las mismas si su propuesta de ámbito de actuación coincide íntegramente con el ámbito reconocido en la ejecución de la convocatoria citada.

- Si no coincidiera el ámbito propuesto con el indicado anteriormente, serán preferentes las Asociaciones citadas frente a propuestas realizadas por Asociaciones no reconocidas en virtud de la convocatoria citada. Entre Asociaciones reconocidas, se dará preferencia a aquella que incluya como asociada al correspondiente Ayuntamiento.

b) Si las solicitudes se hubieran presentado por Asociaciones no reconocidas anteriormente se dará preferencia a aquella que proponga un mayor número de términos municipales en su ámbito de actuación. Si coincidieran en el número de términos, será preferente la que integre como asociados un mayor número de Ayuntamientos. En igualdad de condiciones será preferente la que abarque más superficie territorial.

4. En cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado anterior Dirección General de Desarrollo Rural abrirá un trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La Resolución, de la Dirección General de Desarrollo Rural, asignará a cada Beneficiario final su denominación específica como Grupo de Desarrollo Rural y su ámbito de actuación para la ejecución del PRODER de Andalucía, que no podrán ser modificados sin autorización previa de la citada Dirección General. De esta Resolución se dará notificación a las partes interesadas.

6. La efectividad de la Resolución estará supeditada a la suscripción, con el Organismo Intermediario, del correspondiente Convenio para la ejecución del PRODER de Andalucía, así como a la firma del Convenio citado en el artículo 14 del presente Decreto.

7. Sólo podrán seleccionarse 50 entidades como Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.

Artículo 10. Asignación de recursos financieros.

1. El PRODER de Andalucía estará financiado con Fondos Estructurales de la Sección Orientación del FEOGA, en lo rela-

tivo a la Medida 7.5, y del FEDER en lo relativo a la Medida 7.9 del Programa Operativo. La aportación del FEOGA-O estará cofinanciada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Junta de Andalucía, mientras que la aportación del FEDER estará cofinanciada exclusivamente por la Junta de Andalucía.

2. Una vez seleccionados los Grupos de Desarrollo Rural, la Dirección General de Desarrollo Rural procederá a la asignación entre los mismos de los recursos financieros correspondientes a las Medidas citadas.

3. La asignación se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) En primer lugar se procederá a la asignación, a todos los Grupos de Desarrollo Rural seleccionados, de los recursos financieros correspondientes al FEOGA-O cofinanciado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 11 del presente Decreto.

b) En segundo lugar se procederá a la asignación, en partes iguales, a todos los Grupos de Desarrollo Rural, de dieciséis millones quinientos veintisiete mil ochocientos treinta y ocho con ochenta y siete euros (16.527.838,87 €) del FEOGA-O cofinanciado por la Junta de Andalucía. En el caso de Grupos que hubieran sido reconocidos como Asociaciones de Desarrollo Rural de Andalucía en la resolución de la convocatoria efectuada mediante la Orden de 14 de julio de 2000 de la Consejería de Agricultura y Pesca, se entenderá que la cantidad asignada en aquella resolución para la concesión de ayudas a promotores y emprendedores de su comarca fue un anticipo de la asignación prevista en este apartado.

c) En tercer lugar se asignarán, exclusivamente a los Grupos de Desarrollo Rural que no sean, a la vez, Grupos de acción local de la Iniciativa Comunitaria Leader Plus, los recursos financieros restantes, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 11 del presente Decreto.

4. Una vez realizada la asignación presupuestaria a cada Grupo, la Dirección General de Desarrollo Rural confeccionará, para cada uno, un Cuadro financiero general, comprensivo de las distintas fuentes financieras, y un Cuadro financiero anualizado, con la distribución presupuestaria de cada ejercicio económico, comprendiendo desde 2000 hasta 2006.

5. La Dirección General de Desarrollo Rural podrá modificar, al alza o a la baja, las asignaciones de fondos entre los distintos Grupos de Desarrollo Rural, como consecuencia bien de la revisión intermedia que pudiera llevarse a cabo, bien de revisiones de los niveles de ejecución, o bien de alteraciones de los ámbitos de actuación.

Artículo 11. Criterios para la asignación de los recursos financieros.

1. La asignación a los Grupos de Desarrollo Rural de los fondos del FEOGA-O prevista en la letra a) del apartado 3 del artículo anterior se realizará de conformidad con los siguientes criterios, referidos, exclusivamente, a los términos municipales completos que integran su ámbito de actuación, y utilizando como fuente los datos de la edición de 2001 del Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA, Edición 2001) del Instituto de Estadística de Andalucía:

- a) Población de derecho del territorio.
- b) Población que reside en núcleos de más de 10.000 habitantes.
- c) Población de más de 65 años.
- d) Densidad de población.
- e) Distancia de los municipios del ámbito propuesto a la capital de la provincia.
- f) Tasa de dependencia, definida como la proporción de población en edad inactiva respecto a población en edad activa.
- g) Tasa de desempleo, definida como la proporción entre el paro registrado y la población activa total.

h) Proporción de paro registrado femenino respecto del masculino.

i) Renta familiar disponible por habitante.

2. La asignación prevista en la letra c) del apartado 3 del artículo anterior de los restantes fondos se realizará en función del Programa de Desarrollo Endógeno presentado por los Grupos, a la vista del informe realizado por la Comisión de Selección y atendiendo a los siguientes criterios:

a) El diagnóstico de la situación socioeconómica de la comarca.

b) Los objetivos definidos en la medida en que contribuyan a corregir los desequilibrios socioeconómicos.

c) La promoción de las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o social.

d) La estrategia de intervención propuesta y su contribución a incrementar las oportunidades de empleo.

e) La planificación temporal diseñada.

f) La integración de aspectos medioambientales en el diseño del Programa.

3. La Dirección General de Desarrollo Rural establecerá el procedimiento para la valoración objetiva de los criterios establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 12. Transferencia de fondos a los Grupos.

1. Los fondos públicos asignados a cada Grupo se transferirán a los mismos de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

2. Los fondos correspondientes a la cofinanciación autonómica se transferirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se abonará un primer anticipo del 100% de la primera anualidad.

b) Las anualidades sucesivas se remitirán en función del grado de ejecución que acredite cada Grupo. Al respecto, cuando los promotores subvencionados por el mismo hayan justificado el pago de una cuantía equivalente al 75% de los fondos autonómicos anticipados y el Grupo haya abonado a los citados promotores, al menos, el 50% de los mismos, se remitirán las cantidades correspondientes a la siguiente anualidad, en su totalidad.

Artículo 13. Aplicación de los fondos públicos del PRODER de Andalucía.

1. El PRODER de Andalucía se gestionará de acuerdo con lo establecido en el Programa Operativo Integrado de Andalucía y su Complemento de Programa. En particular, la Medida 7.5 se gestionará de conformidad con su Régimen de Ayudas específico, y la Medida 7.9 se gestionará de conformidad a lo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de «minimis».

2. Las actividades o inversiones subvencionables por los Grupos de Desarrollo Rural deberán enmarcarse en alguna de las siguientes líneas de actuación:

- a) Dinamización socioeconómica.
- b) Estrategias de cooperación.
- c) Protección y mejora del Patrimonio y del Medio Ambiente.
- d) Desarrollo y mejora de infraestructuras relacionadas con la producción agraria.
- e) Valorización de productos endógenos del medio rural.
- f) Fomento, mejora y diversificación económica: sector agrario, artesanía y turismo rural.
- g) Gastos de funcionamiento.

h) Infraestructuras y equipamiento en zonas rurales no agrarias.

3. Las decisiones de concesión de subvenciones por los Grupos, salvo que correspondan a acciones validadas con carácter general por la Consejería de Agricultura y Pesca y reflejadas en el correspondiente listado de acciones, deberán contar, con carácter previo, con el informe favorable sobre la subvencionalidad de las mismas por parte de la citada Consejería. Asimismo, en las notificaciones de concesión de subvenciones a los destinatarios, expedidas por los Grupos, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario que corresponda.

4. Los destinatarios de las subvenciones podrán ser cualquier persona física o jurídica con capacidad de obrar, incluido el propio Grupo de Desarrollo Rural, así como cualquier Administración pública local u organismo o sociedad dependiente de aquella, siempre que la actividad o inversión se realice dentro del ámbito de actuación del Grupo o incida en beneficio del desarrollo del mismo.

5. Los destinatarios de las subvenciones deberán acreditar, con anterioridad a la percepción de cualquier cantidad, estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, que no son deudores de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho público, y que están al día de las obligaciones fiscales frente al Estado y frente a la Seguridad Social. Serán de aplicación los supuestos de exoneración de dicha acreditación que, con carácter general, tenga establecidos la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 14. El Responsable Administrativo y Financiero.

1. La gestión del PRODER de Andalucía por los Grupos de Desarrollo Rural será intervenida y fiscalizada por una Administración local que actuará como Responsable Administrativo y Financiero, quien ejercerá las funciones de control interno previstas en el capítulo IV del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a las instrucciones que, al efecto, puedan dictarse por la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. La Administración local ejercerá la función citada con personal habilitado para realizar la función interventora y para ejercer los pertinentes controles financieros.

3. A tal efecto se suscribirá, por la Consejería de Agricultura y Pesca, el Grupo y la Administración local designada, un Convenio que regulará, en relación con la gestión de dichos fondos, el ejercicio por esta última de las funciones previstas en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 15. Base de datos de subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional única del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y su régimen jurídico, las subvenciones que, en virtud de lo establecido en el presente Decreto, sean concedidas por los Grupos de Desarrollo Rural, se

harán constar en una base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos y condiciones dispuestos en la norma que establezca su creación, estructura y funcionamiento.

Disposición adicional única. Gastos de funcionamiento.

La Consejería de Agricultura y Pesca podrá subvencionar, con cargo a sus presupuestos, los gastos de funcionamiento de los Grupos de Desarrollo Rural.

Disposición transitoria primera. Fecha de inicio de la subvencionalidad.

1. Las solicitudes de subvención presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, ante Grupos de Desarrollo Rural que hubieran sido reconocidos como Asociaciones de Desarrollo Rural en la resolución de la convocatoria efectuada mediante la Orden de 14 de julio de 2000, de la Consejería de Agricultura y Pesca, serán subvencionables siempre que lo hayan sido con posterioridad al 1 de enero de 2000 y se hubiera verificado que la actividad o inversión no estaba iniciada.

2. Podrán ser subvencionables, asimismo, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Rural, los gastos de funcionamiento de los Grupos contemplados en el apartado anterior, producidos desde el 13 de diciembre de 2000.

Disposición transitoria segunda. Acreditación de modificaciones estatutarias.

Las Asociaciones a que se refiere el apartado 1 de la Disposición transitoria primera interesadas en participar en esta Convocatoria, que deban adaptar sus Estatutos para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Decreto, y que en el plazo de presentación de solicitudes no puedan acreditar debidamente el registro de dicha adaptación, tal y como se exige en el artículo 7.1 c) del presente Decreto, podrán presentar con la solicitud el acuerdo de modificación estatutaria adoptado por la Asamblea General y la solicitud de inscripción de la misma ante el Registro competente. En el supuesto de que la entidad resulte seleccionada como Beneficiaria final, deberá presentar el correspondiente certificado de inscripción de dicha modificación en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá incumplido el requisito citado.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca